

DOCUMENTO INFORME: Contestación a Alegaciones de <b>PROFORMA frente a la exclusión</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>E0XV3-MAGMG-M5LM4</b> Fecha de emisión: <b>22 de junio de 2018 a las 9:23:25</b> Página 1 de 4	FIRMAS 1.- Asesor/a Jurídico/a de Contratación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Jefa Servicio Área Interior de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO <b>FIRMADO</b> 14/06/2018 09:47



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6692565.E0XV3-MAGMG-M5LM4\_666C05F00D79EBBDEA20D9B3D72964AC65D2F130) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P.33044001 Registro de entidades locales Núm. 01330447



Plaza de la Constitución s/n  
33009 Oviedo - Asturias  
Teléfono 984 08 38 00  
seccioncontratacion@oviedo.es

**Expediente:** CO2017/28 Obras de reforma, adecuación y mejora de la accesibilidad del centro social de Tudela Veguín  
**Asunto:** Alegaciones contra la exclusión de la oferta de PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L.  
**Informa:** Asesor Jurídico de Contratación.  
**Departamento:** SECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
**Destino:** Mesa de Contratación  
**Fecha:** 11/06/2018

**PRIMERO.-** El día 11/06/2018 se recibe escrito por el cual se solicita la readmisión de la oferta de la empresa señalada a la licitación de referencia, en el cual el firmante, que dice actuar en representación de la misma alega, sucintamente, que:

1. Que acepta plenamente los pliegos.
2. Que su representada "no puede ser excluida del proceso ya que como mucho obtendría más baja puntuación por la falta de "coherencia" en su oferta tal y como se informaba en la cláusula vigésimo séptima del PCAP ya que en todo la falta de "coherencia" debería haber indicado que era motivo de exclusión.
3. Que la oferta de ELECNOR no es rechazada aun cuando, observamos que indica que no especifica con claridad ni la titulación del primero ni los años de experiencia de cada uno de ellos, por lo que no puede analizarse por quien suscribe si la oferta cumple o no con lo requerido en este aspecto por los Pliegos reguladores del contrato.

Tras lo cual suplica:

- 1.- Tener por solicitada la admisión de la oferta a la licitación.
- 2.- Que se retrotraigan las actuaciones al día 5 de Junio de 2018.

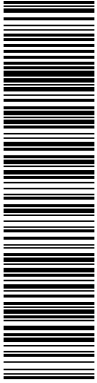
**SEGUNDO.-** Por la Mesa de Contratación se está tramitando la licitación de referencia, en la cual, conforme obra en las correspondientes actas, la oferta de la licitadora resultó excluida por los siguientes motivos, reflejados en el Acta de 05/06/2018:

**PROFORMA EJECUCION DE OBRAS Y RESTAURACIONES S.L.**

*En la oferta presentada por esta empresa, se observa que, dentro del apartado denominado MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES PROPUESTOS, se aporta el nombre, titulación y experiencia del personal que va a adscribir a la obra. A la vista de los datos aportados, se advierte que el técnico propuesto como Jefe de Obra, cuenta con la titulación de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, aspecto que incumple tanto lo requerido en la Cláusula 9ª MEDIOS PERSONALES MÍNIMOS A ADSCRIBIR A LA OBRA del Pliego de Prescripciones Técnicas (que exige que dicho técnico cuente con la titulación de Arquitecto o Arquitecto Técnico), como la Cláusula 5ª OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que igualmente recoge dicha exigencia.*

*Por tanto, sin entrar en otras valoraciones sobre el contenido de la oferta, a la vista de lo anteriormente expuesto y salvo mejor criterio jurídico, se considera que procede excluir de la presente licitación a la empresa PROFORMA EJECUCION DE OBRAS Y RESTAURACIONES S.L. por incumplimiento de las mencionadas Cláusulas de los Pliegos reguladores del contrato.*

DOCUMENTO INFORME: Contestación a Alegaciones de PROFORMA frente a la exclusión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>E0XV3-MAGMG-M5LM4</b> Fecha de emisión: 22 de junio de 2018 a las 9:23:25 Página 2 de 4	FIRMAS 1.- Asesor/a Jurídico/a de Contratación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Jefa Servicio Área Interior de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO <b>FIRMADO</b> 14/06/2018 09:47



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6692555.E0XV3-MAGMG-M5LM4\_666C05F00D79EBDEA20D9B3D72964AC65D2F130) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



**TERCERO.-** La posición tomada por la Mesa de Contratación se deriva de la doctrina del TACRC, que a éste respecto se concreta entre otras en su Resolución 76/2017 de 20/01/2017, que en un supuesto similar, por el que una Mesa de Contratación excluye la oferta de un licitador por incumplimiento de lo establecido en el PPT lee, en su Fundamento de Derecho sexto:

*“(…) conforme reiterada doctrina de este Tribunal, que para que el incumplimiento de lo dispuesto en el PPT determine la exclusión de una oferta en fase de adjudicación, es preciso que ya desde este momento pueda apreciarse el incumplimiento por la oferta de alguna de las exigencias de la prestación o la imposibilidad, por la omisión que contiene la oferta, de aplicar los criterios de adjudicación que prevé el Pliego, sin que ninguna de estas circunstancias concurren en el caso de su oferta.”*

Prosigue dicho Fundamento de Derecho sexto, tras analizar los pormenores de dicha licitación estableciendo que:

*“Sentado lo anterior debe recordarse, como presupuesto inicial del análisis de la cuestión debatida que, como ha declarado este Tribunal, entre otras muchas, en la Resolución 90/2012, la contratación pública está presidida por un principio fundamental según el cual los pliegos que rigen cada procedimiento de contratación se convierten, según constante jurisprudencia, en ley del contrato que debe ser aceptada y cumplida por los licitadores y por la entidad contratante. En este sentido, y como plasmación del citado principio, el artículo 145.1 del TRLCSP establece que **"las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna"**.*

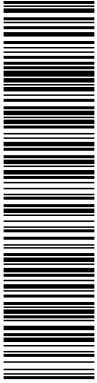
*Más recientemente, la Resolución 445/2016, dictada en el recurso 359/2016 de este Tribunal ha reiterado idéntico criterio. Asimismo, y como expresamente se ha señalado -entre otras, en Resoluciones 4/2011 o 365/2016- este Tribunal ha confirmado, bajo el principio de legalidad que ha de impregnar todas las actuaciones administrativas por imperativo constitucional (artículo 103 CE), que el carácter preceptivo de los Pliegos no sólo es predicable de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares sino también de los de Prescripciones Técnicas.*

*Es claro que **la mención al Pliego de Condiciones Particulares que contiene el art. 145.1 TRLCSP se extiende al Pliego de Prescripciones Técnicas, como ha afirmado este Tribunal en reiteradas ocasiones. Sobre este aspecto, la Resolución 535/2013, de 22 de noviembre, ha indicado que “es indudable que el pliego de cláusulas administrativas particulares que debe regir cada licitación tiene en ésta valor de ley, aunque no debe olvidarse la obligatoriedad de que en él se observen tanto las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público como de la legislación complementaria y de desarrollo de la misma. El artículo 129 –actual artículo 145.1 TRLCSP- de la mencionada Ley recoge la primera de las cuestiones indicadas, al decir que ‘las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna’. En consecuencia, no cabe dudar de que las causas de exclusión previstas en el pliego son de aplicación obligatoria para los órganos de contratación, pero de ello no debe extraerse la conclusión de que fuera de ellas no existe ninguna otra que pueda o deba tomarse en consideración (...)** A este respecto, debe ponerse de manifiesto que, si bien el artículo 129 se refiere tan solo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no debe circunscribirse al contenido de éstos la exigencia de que se ajusten a ellos las proposiciones. Por el contrario, de la presunción de que la presentación de las proposiciones implica la aceptación de sus cláusulas o condiciones, debe deducirse que también es exigible que las proposiciones se ajusten al contenido de los pliegos de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato”.*

Trasladando la Resolución del TACRC indicada a la licitación presente, se constata que el PPT en su cláusula novena, recoge:

**9. MEDIOS PERSONALES MÍNIMOS A ADSCRIBIR A LA OBRA**

DOCUMENTO INFORME: <b>Contestación a Alegaciones de PROFORMA frente a la exclusión</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>E0XV3-MAGMG-M5LM4</b> Fecha de emisión: <b>22 de junio de 2018 a las 9:23:25</b> Página 3 de 4	FIRMAS 1.- Asesor/a Jurídico/a de Contratación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Jefa Servicio Área Interior de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO <b>FIRMADO</b> 14/06/2018 09:47



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6692565.E0XV3-MAGMG-M5LM4.666C06F0D79EBDEA20D9B3D72964AC65D2F130) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



Se establecen como medios personales mínimos obligatorios a adscribir a la obra, los siguientes:

Medios humanos de los que se debe aportar curriculum personal:

1 Jefe de Obra, titulado (arquitecto o arquitecto técnico), con dedicación parcial (siempre superior al 25%) que acredite experiencia mínima de 5 años en obras similares.

1 Encargado de obra, con dedicación exclusiva, y con experiencia mínima de cinco años en obras similares.

1 Técnico en prevención de riesgos, con dedicación parcial (siempre superior al 25%) a indicar en la oferta, no pudiendo solapar funciones con ninguno de los anteriores.

A su vez el PCAP recoge en el punto quinto de su cláusula quinta a éste personal como medios esenciales.

Se constata también que la oferta de PROFORMA recoge, conforme manifiesta el Informe de la Responsable del contrato que la Jefatura de Obra va a recaer en una persona con titulación de Ingeniería Técnica de Obras Públicas:

### 3.1. MEDIOS HUMANOS. ORGANIGRAMA

En la siguiente tabla se muestra el organigrama propuesto por **PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES** para la ejecución de los trabajos de **ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL CENTRO SOCIAL DE TUDELA VIGUÍN**.

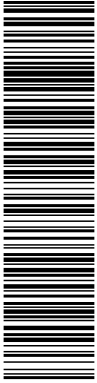
NOMBRE	TITULACIÓN	CARGO	AÑOS EXP.
<b>DEDICACIÓN PARCIAL</b>			
	ING. CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	GERENTE	15 años
	ING. CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	JEFE DE OFICINA TÉCNICA	10 años
	ING. CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	JEFE DE COMPRAS	5 años
		RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN	8 años
	ARQUITECTO TÉCNICO / TSPRL	JEFE SEGURIDAD Y SALUD	8 años
	ING. TÍC. OBRAS PÚBLICAS	JEFE CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE	5 años
<b>DEDICACIÓN TOTAL</b>			
	ING. TÍC. OBRAS PÚBLICAS	JEFE DE OBRA	15 años
		ENCARGADO GENERAL	20 años

El personal aportado cuenta con dedicación exclusiva y disposición inmediata. Además, se dispondrá de los capataces, oficiales, maquinistas y peones necesarios para la perfecta marcha de las obras.

Asimismo se dispondrá del personal necesario para la Seguridad de la obra, que tendrá total independencia frente a la línea de producción, por lo que no estará a las órdenes directas del Jefe de Obra, existiendo únicamente una línea de coordinación entre ambos.

De igual forma, se dispondrá del personal necesario para la gestión de la Calidad y el Medioambiente, que tendrá total independencia frente a la línea de producción, existiendo únicamente una línea de coordinación entre ambos.

DOCUMENTO INFORME: <b>Contestación a Alegaciones de PROFORMA frente a la exclusión</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>E0XV3-MAGMG-M5LM4</b> Fecha de emisión: <b>22 de junio de 2018 a las 9:23:25</b> Página 4 de 4	FIRMAS 1.- Asesor/a Jurídico/a de Contratación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Jefa Servicio Área Interior de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO <b>FIRMADO</b> 14/06/2018 09:47



Ésta presentación de persona con titulación distinta a la requerida supone una incongruencia entre el PPT y lo oferta presentada. Ésta incongruencia no es susceptible de subsanación, salvo en el hipotético supuesto en que la misma persona identificada en la oferta tenga también titulación de arquitecto o arquitecto técnico, lo cual no se alega por la solicitante.

A su vez, manifiesta la solicitud recibida que de ésta circunstancia sólo puede motivar el otorgamiento de cero puntos en ésta fase, pero no la exclusión.

A éste respecto, y conforme a la Resolución del TACRC indicada, la incongruencia de la oferta ha de motivar la exclusión del licitador, puesto que no nos encontramos ante una opción tomada por el licitador que origine una propuesta que se entienda de baja calidad y que conlleve una reducción en la puntuación a otorgar, sino ante una declaración expresa e indubitada del licitador en el que manifiesta que su oferta incumple frontalmente uno de los requisitos del pliego, lo cual contraviene el art. 145 del TRLCSP 3/2011. Es independiente de esto que el licitador manifieste que acepta los pliegos, puesto que lo que se cuestiona es que, aceptados éstos la oferta se opone frontalmente a los mismos, y estando vinculado el licitador tanto por los pliegos como por su oferta, y contraviniendo su oferta los pliegos, no cabe otra opción que la exclusión de la misma.

**CUARTO.-** El tercer punto del escrito de la solicitud alega:

*“Que la oferta de ELEC NOR no es rechazada aun cuando, observamos que indica que no especifica con claridad ni la titulación del primero ni los años de experiencia de cada uno de ellos, por lo que no puede analizarse por quien suscribe si la oferta cumple o no con lo requerido en este aspecto por los Pliegos reguladores del contrato.”*

A éste respecto, la Resolución de TACRC 250/2013 de 7/11/2012 recoge, respecto a la justificación de excluir a una empresa que de modo expreso e indubitable presenta una oferta contraria a los pliegos, mientras que se mantiene a aquella que no contraviniendo éstos no explicita algún elemento lo siguiente:

*“En efecto, una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato –como sucede con la forma en que se realizarán las tareas de acondicionamiento e instalación a las que ahora nos referimos- sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012, 219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012).”*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que los pliegos en ningún momento requieren que en ésta fase se compruebe que los licitadores acrediten que los medios materiales propuestos cumplen con los requisitos de los pliegos, sino que éste control se realizará con posterioridad sobre el propuesto como adjudicatario, conforme a lo dispuesto en punto noveno del PPT, no procede ahora presumir que la oferta de Elecnor va a incumplir los mismos, sino que sólo en caso de que la misma fuera propuesta como adjudicataria, y no acreditase éste cumplimiento, procedería la exclusión de dicha oferta.

En conclusión, se informa que la exclusión propuesta por la Responsable del Contrato, y acordada por la Mesa de Contratación se entiende conforme a Derecho.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6692565-E0XV3-MAGMG-M5LM4-666C05F0D79EBDEA20D9B3D72964AC65D2F130) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447